

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander:*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 ídem; por tres meses 12 ídem.

*Suscripción para fuera:*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 ídem; por tres meses 15 ídem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCIÓN DE FOMENTO.

COMERCIO.

*Circular número 352.*

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Ricardo Dorresteve, vecino de esta ciudad y cerrador que fué del comercio de esta plaza, ha recurrido á mi autoridad solicitando le sea devuelta la fianza que tiene prestada para el mejor desempeño de su cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto á fin de que los que tengan que formular alguna reclamación en consonancia con lo preceptuado en los artículos 80 y 81 del Código de Comercio, lo hagan en el preciso término de 30 días.

Santander 12 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

### MONTES.

*Circular núm. 354.*

El día 23 del corriente á las once y media de su mañana tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana la tercera subasta doble y simultánea para la enajenación de 800 robles del monte Linares bajo el tipo de 11.000 pesetas.

Las proposiciones habrán de atemperarse al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Octubre último, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

Santander 12 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

*Circular número 355.*

El día 23 del corriente se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Ruento y ante la presidencia de su Alcalde, los productos que á continuación se expresan, consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año forestal.

1.ª A las nueve y media de su mañana 25 robles del monte A. de los pueblos de Ucieda y Ruento, bajo el tipo de 525 pesetas.

2.ª A las diez ídem 25 robles del monte Barcenillas y La Mina, bajo el tipo de 480 pesetas.

3.ª A las diez y media ídem 20 hayas del monte Río de los Vados, bajo el tipo de 380 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 12 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

*Circular número 356.*

El día 23 del corriente se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el plan de aprovechamientos del vigente año forestal.

1.ª A las diez de su mañana mil carcos de leña del monte La Tejera, tasados en mil pesetas.

2.ª A las diez y media ídem otros mil del mismo monte, tasados en mil pesetas.

3.ª A las once otros mil de igual monte, tasados en otras mil pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 14 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

*Circular número 357.*

El día 23 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Ruento la tercera subasta doble y simultánea para la enajenación de 500 robles del monte Río de los Vados de los pueblos de Ucieda y Ruento, bajo el tipo de 11.200 pesetas.

Las proposiciones habrán de atemperarse al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Octubre último, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

Santander 12 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

*Circular número 358.*

El día 23 del corriente se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde los productos que á continuación se expresan, consignados en el plan de aprovechamientos del vigente año forestal.

1.ª A las nueve de su mañana 140 robles del monte Labariegas del pueblo de Torices, tasados en 1.500 pesetas.

2.ª A las nueve y media ídem 26 encinas del monte Piasca, tasadas en 260 pesetas.

3.ª A las diez ídem 20 encinas del monte Hoyuela, tasadas en 150 pesetas.

4.ª A las diez y media ídem 8 encinas del monte El Mazo, tasadas en 80 pesetas.

5.ª A las once ídem 6 hayas del monte La Trapa, del pueblo de Aniezo, tasadas en 40 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 12 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

*Circular número 360.*

El día 15 del próximo mes de Enero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 2.236 pesetas, se enajenarán en pública subasta, en el Ayuntamiento de Ruento y ante la presidencia de su Alcalde 65 maderas de roble, que contienen 43 metros 107 decilitros cúbicos y se hallan depositadas en el sitio Alsar de Bayones, inmediato al pueblo de Ucieda.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 15 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

El día 28 del corriente se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de Pesaguero y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales:

1.ª A las diez de la mañana, 68 robles del monte Cueto Bernizo, del pueblo de Domeña, tasados en 900 pesetas.

2.ª A las diez y media id., 6 encinas del monte Encinal Grande, del pueblo de Barreda, tasados en 58 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 15 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

## Circular núm. 362.

El día 28 del corriente se enajenarán en pública subasta, en el Ayuntamiento de Guriezo y ante la presidencia de su Alcalde, los productos que á continuación se expresan, consignados en el plan de aprovechamientos del vigente año forestal:

1.ª A las diez de su mañana, 2.200 carros de leña, de roble y alisa, del monte Remendón, tasados en 2.000 pesetas.

2.ª A las diez y media id., 1.100 carros de leña, de encina, alborjo y agracio, del monte Cabañas, tasados en 950 pesetas.

3.ª A las once id., 1.000 carros de leña, de roble, del monte Remendón, tasados en 700 pesetas.

4.ª A las once y media id., 430 carros de leña, de roble y madroño, del monte Remendón, tasados en 385 pesetas.

5.ª A las doce id., 200 carros de leña, de roble, del monte Agüera, tasados en 180 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 15 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

## Circular número 363.

El día 28 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 380 pesetas, se enajenarán en pública subasta, en el Ayuntamiento de Ampuero y ante la presidencia de su Alcalde, 380 carros de leña, de roble, del monte Rugrande, del pueblo de Marrón, en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección, y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 15 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE  
SANTANDER.

Sesión del día 5 de Noviembre de 1885.

Presidencia del Sr. Pombo.

(Conclusión.)

gravidad, y conviniendo en que la misma Comisión presentase dictamen conforme á sus convicciones y su señoría un voto particular, lo cual no ha hecho aquella Comisión con extrañeza de S. S., é insiste asimismo en que entraña grave delito el hecho de haber modificado el sobrante que votó la Diputación en su presupuesto, delito que consiste en no haberse convocado á la Diputación para que corrigiera lo que desde el principio reconoce S. S., como error material respecto de lo que tiene dudas por haber oído á un Sr. Diputado la manifestación de que del hecho de que se trata resulta algo más que un error.

El Sr. Lopez Dóriga manifiesta que ese Sr. Diputado está en el deber de probar su aseveración, cuya verdad niega ante el resultado de las investigaciones practicadas; añade S. S.ª que como Presidente de la Comisión de Hacienda tenía idea de los gastos é ingresos votados, con lo que le llamó mucho la atención que resultara el sobrante de más de 20.000 pesetas, alcanzando perfectamente que luego resultara esta suma equivocada.

El Sr. García Obregón ratifica y expone que tiene que rechazar las aseveraciones del Diputado á quien se refiere el Sr. Gonzalez Trevilla, que vienen á poner en duda el testimonio de los individuos que constituyeron la Comisión extraoficial, la cual por su mismo carácter no podía formular oficialmente ningún dictamen, ni recuerda S. S.ª que se tratase de que le formulara; y que respecto del Diputado á quien alude el Sr. Trevilla y cuyas impresiones parece que mueven á S. S.ª, debe renunciar su cargo, si conociendo un delito cometido en la Diputación, no tiene el valor de venir ante ella á denunciarle y á pedir que se exija la responsabilidad á los culpables, haciéndose él, de esta suerte y con esta conducta, digno de la pena que aquellos merecieran, de ser cierto el delito que les imputa, porque no tiene disculpa, en concepto de su señoría, que así se lance una gran acusación y no se sostenga por quien particularmente la formula colocándose de todas suertes en peor lugar que á los que con objeto de ella, aún cuando resultase cierta y comprobada; y observa por último, que el error padecido, siquiera tuviese consecuencias que no ha tenido, no podría ser constitutivo de delito en la consideración de todo el que sepa y conozca las circunstancias que han de concurrir en un hecho para que él pueda ser calificado de delito.

Se declara suficientemente discutido el asunto y el Sr. Presidente pregunta si se aprueba la proposición de há lugar á deliberar.

Se resuelve en sentido afirmativo por 10 votos contra 5 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Alonso, Fernandez Baldor, Cuevas, Lopez Dóriga, Fernandez Hontoria, Hoyos, Iñisástegui, García Obregón, Diaz Pedraja y Sainz Trápaga.

Señores que dijeron no: Lanuza, Oria, Piñal, Gonzalez Trevilla y señor Presidente.

El Sr. Lanuza explica su voto mani-

festando que le emite negativo porque considera que no ha debido sin conocimiento y autorización de la Diputación corregirse el error de suma y haciendo constar que en su ánimo no existe la sospecha de que haya tratado de faltar á los acuerdos de la misma Corporación.

El Sr. Oria explica el suyo, fundándose en que discutida la proposición, como se ha discutido, huelga la pregunta de si há ó no lugar á deliberar.

El Sr. Piñal explica también su voto, manifestando que, como individuo de la Comisión de Hacienda y como Secretario de la mesa, está bien enterado de todos los hechos, sin que le quepa la menor duda acerca de la naturaleza del error padecido, y que la responsabilidad individual que su enmienda pueda traer, afectará á la mayoría de los Sres. Diputados, á quienes como á su señoría se dió conocimiento del error y de la rectificación, cuya fórmula convinieron; de modo que ni al Presidente, ni al Secretario de la Corporación, quedó responsabilidad alguna, siendo tan poca la que, para todos pudiera existir, que S. S.ª la asume él solo, y para que el Sr. Trevilla se convenza de que solo existe un simple error material desea que su proposición prevalezca y por eso vota en contra de la de no há lugar á deliberar, convencido de que no hay más que un error, que es lo que en su conciencia existe como verdad fundamental.

Y habiendo trascurrido las horas de reglamento, el Sr. Presidente levanta la sesión, de que certificamos.

Sesión del día 10 de Noviembre de 1885.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Fernandez Baldor, Cuevas (D. R.), Lopez Dóriga, Echa-varría, Fernandez Hontoria, Hoyos, Iñisástegui, García Obregón, Diaz Pedraja, Piñal, Lopez del Rivero, Gonzalez Trevilla y Pombo.

Se abre la sesión á las seis de la tarde y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Gonzalez Trevilla manifiesta que en ella no consta que al protestar de la leida en aquella sesión, se fundó entre otras razones en que todavía no aparecían copiadas allí las proposiciones que se mencionaban.

Se aprueba el acta con la adición propuesta por el Sr. Trevilla.

El mismo Sr. Trevilla protesta del acta leida, porque no se presenta, en concepto de S. S.ª, con los requisitos legales.

Pasan á las Comisiones de Fomento y Hacienda para que oportunamente propongan lo que estimen oportuno una comunicación y una instancia del Ayuntamiento de Llanes solicitando que la Diputación promueva una suscripción en toda esta provincia para contribuir á los gastos de erección de una estatua en Llanes al finado D. José de Posada Herrera.

Y á la Comisión nombrada para investigar el estado de las oficinas una instancia de D. Antonio María Coll y Puig, Contador de fondos provinciales, á fin de que la visita de inspección empiece por la de su cargo.

Á continuación se aprueba, votando en contra el Sr. Trevilla, un informe de la Comisión de Gobernación, proponiendo que se desestime una instancia de las viudas de pescadores que naufragaron en Laredo en 28 de Julio y que necesitan un socorro para aliviar su aflictiva situación.

Seguidamente se acuerda:

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial por el que se autorizó al Ayun-

tamiento de Arredondo para litigar con don Francisco Regil, con objeto de reivindicar un terreno.

Acceder á la segregación del pueblo de Mercadal con su barrio de Sierra Elsa del Ayuntamiento de Reocin y á su agregación al de Cártes.

Trascribir al Sr. Gobernador civil para los efectos oportunos, un oficio del Alcalde de Corvera reclamando los antecedentes relativos al deslinde de jurisdicción entre los pueblos de Ontaneda y Alceda.

Autorizar al Arquitecto provincial para que, cuando las ocupaciones de su cargo lo permitan, se traslade á la villa de Santoña para que reconozca é informe varias parcelas de terreno, cuya enajenación se pretende, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que con tal motivo se originen.

Declarar que no corresponde á la Diputación autorizar la enajenación de un edificio inútil el servicio á que se destinaba, solicitado por el Ayuntamiento de Selaya.

Aprobar la reforma del artículo 48 de las ordenanzas municipales de Torrelavega relativo á la elaboración y venta del pan, acordado por el Ayuntamiento en la forma que determinó en sesión de día 18 de Abril último.

Aprobar el proyecto de ordenanza municipales formado por el Ayuntamiento de Solórzano, en la forma que se propone en el dictamen, cuyo tenor es el siguiente:

«Examinadas las ordenanzas formadas por el Ayuntamiento de Solórzano para su régimen interior y encontrándose apropiadas en su mayor parte á objeto á que se destinan, puede V. E. servirse autorizarlas con las modificaciones que á continuación se expresan. El artículo 11 obliga á los dueños de las casas de huéspedes á no admitir en ella á persona alguna forastera, que no estuviere provista de la cédula de vecindad y debiéndose modificar en sentido de que solo que den obligados á dar parte á la autoridad de los huéspedes que residan si imponerles la obligación dicha, ni menos exigirles responsabilidad por no cumplirla. Debe suprimirse el artículo 19 relativo á la obligación que todos los vecinos han de tener de acudir á la extinción de los incendios; sustituyéndose este precepto con otro en que solo aconseje la cooperación al efecto y señalando alguna recompensa para los que más se distinguen ó primero acudan sofocarlos, puesto que este servicio corresponde al Ayuntamiento y no á particulares. El artículo 24 solo puede prevalecer en cuanto se refiera á los terrenos comunales, pero de ningún modo respecto á los particulares, cuyos intereses no están bajo la custodia de la administración, además de que, con arreglo á la ley, se consideran cerrados acotados, aunque no lo estén materialmente, y por que las cuestiones que puedan suscitarse deben ser ventiladas ante el Tribunal ordinario. En igual sentido y por las mismas razones debiéndose modificar los artículos 25 y 26. El artículo 30 debe quedar suprimido en atención á que á ningún vecino se le puede imponer más obligaciones que las autorizadas por la ley municipal; debiéndose pagar los gastos que ocasione custodia de los ganados detenidos y su dueño á la persona que voluntariamente se haga cargo de ellos de órden de la autoridad. En consonancia con expuesto respecto al artículo 19 debe primarse el 35 y el 38 por ser innecesarios, puesto que la ley municipal autoriza la prestación personal para obsequios públicas y solo con arreglo á ella puede exigirse al vecindario. Hechas las variaciones puede V. E. servirse aprobar, su parte las precitadas ordenanzas.»

Aprobar una cuenta de bagajes f

litados por D. Juan Granel, en la etapa de Solares, á principios del año de 1874, cuyo documento importa la cantidad de 357 pesetas 50 céntimos.

Desestimar la instancia presentada por el Ayuntamiento de Cieza, en solicitud de que se consideren incluidos en el convenio celebrado con la Diputación para pagar sus atrasos en diez años los débitos procedentes de los cuatro últimos.

Reconocer á D. Narciso Canales, vecino de Santander, como acreedor de la provincia por la cantidad de 1.199 pesetas que le ha transferido D. Cosme Acebo Cárcova y que la Diputación adeuda á este por obras de reparación efectuadas en el trozo 4.º de la carretera de Aneró á Pedreña.

Quedar enterada de una Real orden transcrita por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, como resolución á la instancia que en 19 de Agosto último acordó la Diputación elevar al Gobierno, en la cual Real orden se declara que está implícitamente atendido lo que se pretendía, por haberse autorizado en 23 de Diciembre de 1884 á la Dirección general de contribuciones para facultar á las Administraciones de Hacienda para suspender en determinados casos los plazos de cobranza é instrucción de expedientes de apremio.

Ordenar al Ayuntamiento de Camarugo que excluya á D. Joaquín Roiz Castanedo, vecino de Villaescusa, y á los demás que se encuentren en el mismo caso, del reparto municipal que formó para cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente al año económico de 1884 á 85, devolviéndoles las cuotas que por el expresado concepto hayan satisfecho.

Manifestar á D. Estéban de la Iacera, vecino de Santander, que para reconocer en favor de D. Norberto de la Verde y D. Bonifacio Alonso, el crédito de 7.500 pesetas que dice les ha transferido D. Valentin Bustiuday, de mayor cantidad que la provincia adeuda á este como contratista del trozo 4.º de la carretera de Argoños al Puntal, es preciso que presente previamente el poder y escritura de cesión que menciona en su solicitud.

Desestimar la instancia presentada por la Junta municipal de San Felices de Buelna, solicitando una prórroga de dos años para satisfacer lo que adeuda aquel Ayuntamiento á los fondos provinciales.

Pasar á informe del Director de Caminos del distrito occidental, la solicitud presentada por D. Juan Gomez, vecino de Camaleño, para que se varíe la instalación de una tajea, que está proyectada, en la carretera provincial de Ojedo á Camaleño.

Devolver al Sr. Gobernador civil, favorablemente informado, el proyecto y expediente relativos á la carretera del Estado, del Collado de Piedras Luegas á Tinamayor, por Puentenansa y Cades.

Recordar al Director de carreteras del Distrito oriental el encargo que se le hizo en 9 de Enero último acerca de la ejecución de las obras del puente llamado del Cristo de Carasa, ordenándole manifieste el estado en que se hallan.

Aprobar las liquidaciones de los acopios de conservación del trozo 2.º de la carretera de Renedo á Torrelavega y del ramal de carretera de Pronillo á Corban durante el año económico de 1884 á 1885.

Ordenar al Ayuntamiento de Camarugo que en la reconstrucción que proyecta de un camino vecinal en las jurisdicciones de Piélagos y Camargo, se atempere á las bases fijadas en la circular de esta Diputación, fecha 23 de Abril de 1879.

Quedar enterada la Corporación de que por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 21 de Setiembre último, se desestimó su oferta de ceder gratuitamente al Estado todas las obras que constituyen el trozo de carretera provincial que parte de Orzales y termina en Arroyo.

Reclamar al Director de carreteras del distrito occidental el proyecto de los trozos que, inmediatos á Polientes, corresponden hoy á la carretera de Arroyo á Escalante, á fin de que sean remitidos al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, por haber aceptado el Estado la cesión gratuita de los mismos hecha por la corporación.

Aprobar lo acordado por la Comisión provincial en 18 de Setiembre último sobre reconocimiento y recepción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de San Miguel de Aras al Puente de Carasa.

Remitir á informe del Director de las obras de reparación del puente de la Ventilla, en Renedo, las tres instancias presentadas por D. Pedro de la Peña y Campo, contratista de las mismas obras, sobre indemnización de desperfectos en ellas ocasionados por las últimas avenidas.

Acceder á la instancia del Ayuntamiento de Medio Cudeyo en solicitud de que se subvencionen con fondos provinciales las obras de encauzamiento del rio Laya, cuyo presupuesto asciende á la cantidad 6.892 pesetas 03 céntimos, disponiendo que el expediente pase á la Comisión de Hacienda para que proponga lo que considere mas conveniente.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 11 de Junio último, por el que se dispuso el pago de la cantidad de quince pesetas á que ascendieron los gastos originados por la modificación de letreros y colocación de vallas en el puente de la Ventilla, de Renedo.

Disponer que el Director de carreteras del Distrito occidental se encargue de la liquidación de las obras de la carretera de Arredondo á los Collantes de Aron en sustitución de don José Lopez del Rívero que ha manifestado no poder ocuparse en dicho trabajo; y que por el Director de la zona oriental, Sr. Villota, se forme el oportuno presupuesto de los gastos que puedan ocasionarse con la misma liquidación, del que habrá de darse cuenta á la Sociedad nominada Crédito Cantabro, contratista de aquella carretera y de cuya cuenta será el abono de los mencionados gastos.

Desestimar la solicitud producida por Leopoldo L'anderal, vecino de esta Ciudad, en demanda de un socorro para poder trasladarse á Madrid con su hijo Julio.

Disponer el pago á D. Francisco Pedraja y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de la cantidad de 35 pesetas 25 céntimos á que asciende una cuenta de cristales con destino al invernáculo de aquel establecimiento.

Acojer en el hospital de San Rafael á la enferma y pobre Petra Ortiz, vecina de Lucna.

Admitir en la Inclusa provincial á las niñas Florentina Otero Alonso y Justina Gerónima, hijas de Salustiano y de Juana Martinez, respectivamente, vecino de Lamasón y Peñarubia, confiando la primera al cuidado y tratamiento de Ramona Agüero, por el término de un año, y retribuyéndose á la misma en la forma y cantidad, con que lo son las nodrizas externas del Establecimiento.

Mandar que se entreguen á las expósitas Gertrudis, María San Emeterio

y Anastasia, residentes en Solórzano, Entrambasaguas y Voto, las dotes de la fundación La Serna con que fueron agraciadas en los sorteos de 1879 y 15 de Julio último, toda vez que se han llenado las formalidades del caso, consignadas por el bienhechor en la correspondiente escritura.

Declarar caducada por no llenar las prescripciones fundacionales, la dote cuya entrega ha solicitado la expósita Luisa de la Cruz, residente en Bareyo, con la cual fuera agraciada en el sorteo de 1872, y disponer que la referida dote se tenga presente en el año próximo para aumentar el número de las ordinarias.

Conceder las siguientes pensiones para atender á la lactancia de gemelos, hijos de padres pobres.

De siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, por un año, á Antonio Iglesias Cuó, Marcelino Holanda, José Puente Baliño, Atanasia Crespo Tova y Elvira Folgueras Alonso, vecinos de Ruloba, Astillero y Santander.

De cinco pesetas mensuales por igual término, á Felipe Joaquin Allende, José Figueredo Elvira, Julian Lombera y Roque Iglesias, vecinos de Santillana Alfoz de Lloredo, Ampuero y Santander respectivamente.

De diez pesetas mensuales por el mismo tiempo á Ildefonso Higuera vecino de Miera, para que pueda atender en parte á la lactancia de sus hijas gemelas Mercedes, Concepción y Milagros.

Aprobar las resoluciones interinas adoptadas por la Comisión provincial en los asuntos siguientes:

Acojiendo en el Manicomio provincial de Valladolid, al demente y pobre José Lasaga Rueda, vecino de Corvera

Admitiendo en la Inclusa provincial por imposibilidad de pobreza de sus padres, á las niñas Antolina Lombo y Garmella, Polonia Postigo, Guadalupe Guerra, Leonardo Oliveira, Jesús Campo, Gregoria Urbana y Elvira Campo, hijos de Angela, Santos, Fausto, Santiago, Esperanza, Francisca y Leonardo, naturales respectivamente de Santander, Valdeolea, Camaleño y Castro ó Cillorigo.

Devolviendo á Matilde Ruiz, Eugenia González y Josefa Borgollo, como madres declaradas, las niñas Vitoria, Amparo y Agustina, ingresadas en la Inclusa en 28 de Febrero de 1879, 1.º Abril de 1883 y 11 de Mayo último Disponiendo continúe al cuidado y tratamiento de Maria Alvarez vecina de Luey, acreditándola los haberes correspondientes á las de igual clase, la niña expósita Inés.

Acojiendo en la Casa de Caridad á los expósitos Gués y Francisco, Indalecio, Guillermo, Maximiliana Perez, Josefa Quijano, Evaristo Carrera y Valentin Martinez, residentes y vecinos de Santander, Los Corrales, Colindres y Torrelavega, y en el hospital de San Rafael á los enfermos pobres Santiago Castañeda, Eloy Cogollo, Carlos Ruiz Bustillo, Esperanza Merodio, Ramón Gonzalez, Floréncio Gomez, Antonino Lopez, Severino Carcal, Pascual Arce Perez, Manuel Gonzalez, Maria Revuelta y Emeterio Valle, vecinos respectivamente de Bárcena Pié de Concha, Bareyo, Villafufre, Val de San Vicente, Santander, Torrelavega, Miera, Selaya, Raesga San Vicente de la Barquera y Valdáliga.

Dispensando al joven, expósito Celedonio Ramón San Emeterio del pago de matrícula por las asignaturas que se propone cursar en el presente año académico en el Instituto provincial de segunda enseñanza.

Admitiendo la renuncia del cargo de escribiente de la Corporación, presentada por D. Nicolás Pintado, y cumplimiento del Real decreto de 10 de

Julio último, relativo á los destinos civiles que deban reservarse á los sargentos, con la formación y remisión al Sr. Gobernador de la relación de dichos destinos.

Disponiendo que se hagan por administración las obras de aseo y decoro necesarias para poner en tales condiciones los retretes de la Corporación, con sujeción al proyecto del Arquitecto, bajo cuya dirección han de hacerse y por la cantidad presupuesta de 1.024 pesetas 50 céntimos.

Disponiendo igualmente el arreglo del pavimento de la cocina de la habitación del conserje, por la cantidad de 30 pesetas en que fué calculado el gasto por el Arquitecto provincial.

Aumentando, por razón de las circunstancias de la epidemia reinante, un real diario á los de estancias que ordinariamente devengan los dementes pobres asilados por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, pasando el expediente á la Comisión provincial, para que tenga presente la fecha en que cesaran aquellas circunstancias las cuales aconsejaran aquella resolución.

Abriendo un concurso de Médico para cooperar á la asistencia de coléricos en el desgraciado caso de que fuere invadida la provincia.

Nombrando á D. Ramón Sanchez de Cós, inspector sanitario en San Vicente de la Barquera, y contribuir á las necesidades de la villa con la cantidad de quinientas pesetas, y la correspondiente á cincuenta raciones dobles diarias en beneficio de los vecinos pobres de aquella villa.

Nombrando así mismo al Médico don Rodolfo Lizarralde, con la retribución de cuarenta pesetas diarias, para prestar los auxilios de la ciencia á los enfermos del pueblo de Villaescusa.

Resolviendo la retención de descuentos solicitada por la Comisión provincial de Valladolid, invadida que fuera la de Santander por la epidemia reinante.

Manifestando al Sr. Gobernador la cantidad con que la provincia puede disponer para atender en los primeros momentos á las necesidades de la epidemia.

Declarándose incompetente la Corporación para las concesiones solicitadas con objeto de establecer Lazaretos en Ontón y Pozazal.

Quedando enterada del informe de la Junta provincial de Sanidad, emitido á propósito de los experimentos y trabajos del procedimiento profiláctico del Doctor Ferrán.

Se dá cuenta de que la Comisión provincial habia nombrado en 28 de Octubre al médico D. Francisco Toca para que se trasladara á Laredo con objeto de prestar su asistencia facultativa á los invadidos por el cólera, llevando consigo en clase de ayudante ó dependiente á persona que él designase, con el haber diario de cincuenta pesetas el Sr. Toca y de cinco su ayudante.

El Sr. García Obregón manifiesta que el motivo de haberse asignado la cantidad de cincuenta pesetas al Sr. Toca, consiste en que no le era dable, según manifestó, salir á aquel punto con menor asignación y tampoco fué fácil conseguir los servicios de otro facultativo por más corta retribución; estando ausentes los que habian solicitado las plazas de médicos en el concurso provocado por la Comisión.

Se aprueba lo resuelto por la Comisión provincial, incluso el acuerdo concediendo mil pesetas al Ayuntamiento de Laredo con motivo de la epidemia.

A instancia del Sr. Trevilla quedan sobre la mesa dos dictámenes de la Comisión de Gobernación, proponiendo respectivamente que se acceda á lo solici-

tado por el escribiente D. Manuel Gomez Diestro concediéndole la plaza dotada con 500 pesetas anuales, vacante por dimisión de D. Nicolás Pintado, en las oficinas de los Directores de carreteras, y amortizando la que el solicitante desempeña con el haber diario de cincuenta céntimos de peseta; y proponiendo que se apruebe la concesión de mil pesetas hecha por la Comisión provincial para coadyuvar al sostenimiento de la Cocina económica instalada en Santander con motivo de la epidemia del cólera.

Se concede licencia para ausentarse de Santander al Diputado Sr. Fernandez Baldor.

El Sr. Gonzalez Trevilla excusa la asistencia del Sr. Oria á las sesiones de la Corporación, manifestando que dicho señor Diputado se encuentra enfermo.

El Sr. Ilisástegui excusa tambien la asistencia del Sr. Cuevas (D. Laureano) por análogos motivos de salud.

Y se levanta la sesión de que certificamos.

soldados por este Ayuntamiento, pertenecientes al primer reemplazo del año actual, cuyos nombres se expresan á continuación, si embargo de haber sido oportunamente citados los padres de los mismos; la Corporación municipal en sesión de tres del corriente mes, y con vista de los expedientes instruidos al efecto, los ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción é indemnización á los suplentes.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los expresados mozos para que presentándose á esta Alcaldía, tenga efecto su entrega en caja aperecidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Ruego á las autoridades, ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos y caso de ser habidos, sean remitidos á disposición de esta Alcaldía.

- Núm. 1 Manuel Ruiz Cobo.
- 2 Manuel Carasa Llaguno
- 3 Francisco Cecilio Felechea Ruiz.
- 4 Vicente Isidro Eulogio María Moral é Ibarra.
- 5 Eloy Máximo Salvarrey Llaguno.
- 7 Martín Moisés Torre Barquin
- 8 Patricio Vicente Urquijo Loizaga.
- 12 Eduardo Rafael Ruiz Uribari.
- 13 Manuel Daniel Calzada Miñor.
- 14 Damian Eduardo Helguera Landera.
- 16 Casiano Deogracias Perez Garcia.
- 18 Adriano Julio Guereña Liendo
- 24 Julian Eusebio Zornoza Villasuso.
- 25 Vicente Evaristo Garay Llave.
- 27 Pedro Angel Ugarte Rigada.
- 28 Santos Sinforiano Acebal Helguera.
- 29 Demetrio Pagola Onsari.
- 30 José Matías Rigada Pico.
- 34 Florencio Antonio Ortiz Gimeno.
- 36 Francisco Dionisio Helguera Carasa.
- 38 Manuel Angel Martinez Ugarte.
- 39 Antonio Estéban Zuazo Villanueva.
- 41 Irene Manuel Liendo Ben-gochea.
- 42 Nicolás Félix Landeras Isla.
- 46 Estéban Leoncio Gereduz Vegas.
- 49 José Francisco Izaguirre Gutierrez.
- 52 Emilio Antonio Llano Fernandez.
- 53 Manuel Pablo Sueta Barruti.
- 54 Estéban Pedro Lopez Carasa.
- 55 Trifón Francisco Saldoya Averistain.
- 56 José María Novo Cerro.
- 57 Braulio Federico Pando Portillo
- 58 Saturnino Bernardino Sanchez Herrerías.
- 63 José Gabino Martinez Salazar.
- 65 Cesáreo Ocariz Martinez.
- 67 Telesforo Miguel Garcia Gargiga.
- 70 Fernando Robustiano Herrerías Abascal.

Castro-Urdiales 10 de Diciembre de 1885.—El Alcalde presidente, F. de Insausti.

### Providencias judiciales

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía de tercería de dominio y preferencia promovidos por el Procurador Don Manuel Carrera en nombre y con poder de Don Marceliano Garcia Ansorena, por sí y como esposo de Doña Basilia Fernandez y Doña Josefa Fernandez, vecinos de esta villa, contra Don Genaro Perogordo, de esta misma vecindad, representado por el Procurador Don Federico Bustamante, y contra Don Juan Francisco Lopez Sanchez, vecino de esta misma villa, que se halla declarado rebelde, sobre bienes embargados al último para las resultas de una querrela criminal, seguidos que fueron todos sus trámites dichos autos, se ha dictado sentencia definitiva por este Juzgado con fecha diez y ocho del corriente que comprende la parte dispositiva que dice como sigue:

#### Parte dispositiva.

Fallo: Que debo declarar y declaro que los demandantes han probado cumplidamente cual probar debian, su acción y demanda de tercería de dominio, y por tanto que la imprenta objeto de esta tercería, pertenece en propiedad y dominio á Don Marceliano Garcia, y la estantería y adherentes fijos de la botica y rebotica á Doña Basilia y Doña Josefa Fernandez, á quienes se les entregará dejándolos á su libre disposición; y que solamente tienen preferencia los referidos demandantes para reintegrarse con el producto de los bienes embargados al Don Juan Francisco Lopez Sanchez á consecuencia de las querrelas criminales que por injurias se le siguieron á instancia de Don Genaro Perogordo por la cantidad á que ascienda la renta del local de la botica y rebotica á justa regulación pericial de recíproco nombramiento, á contar desde el día diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, pero no tiene igual preferencia el Don Marceliano respecto al señor Perogordo para cobrar con los productos de la imprenta y del periódico *El Impulsor* las dos pesetas diarias que por alquiler de esta pretende; pues así por esta sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo de que el actuario dá fé y de que se dispone que por la rebeldía del Lopez Sanchez se publique la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Para que conste con la debida remisión y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco en este pliego de décima clase número novecientos setenta mil cuarenta y dos.—Felipe R. Salazar.

DON JOSE MARIA DE VIVANCO Y ZORRILLA, Juez de instrucción de este partido de Castro-Urdiales.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Serafin Sanchez Gutierrez, natural de San Vicente de la Barquera para que comparezca ante la sección segunda de la Audiencia de lo

criminal de Santander el día veintinueve del corriente y hora de las diez de su mañana, al acto del juicio oral y público de la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto de un tapabocas, bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Juecos y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Serafin Sanchez, á fin de que á su vez pueda ser conducido á la Audiencia de Santander y se le notifique el auto de prisión provisional dictado por la misma el día tres del actual mes.

Dado en Castro-Urdiales á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José María de Vivanco.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Manuel Martinez.

DON EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas, de que es responsable Melchor Carrera y Carrera, vecino del pueblo de Torices, distrito municipal de Cabezón de Liébana, procedentes de causa de oficio, está acordado, en providencia de este día, se proceda á la venta en remate público de los bienes que le fueron embargados y que han sido tasados por peritos, para cuyo acto está señalada la Audiencia del día veinte y ocho del mes actual y hora de las once de la mañana, haciéndose constar que la subasta se realiza sin la exhibición de títulos y á reserva de subsanar esta falta, como así bien que para ser admitidos los licitadores deberán constituir previamente el depósito legal.

Los bienes objeto de la subasta están situados en el pueblo de Torices, y con sus valores se expresan como sigue:

	Ptas.
1. <sup>a</sup> Una casa de habitación, número catorce, calle de Tarra-co, de dicho pueblo, con su pajar y cuadra y era cercada: linda con casa de Rectoría y calles públicas, tasada según su estado ruinoso en doscientas pesetas . . . . .	200
2. <sup>a</sup> Una tierra en el Hoyo: mide tres áreas: linda Poniente y Norte egido, y Saliente Juan Diego, en 30 pesetas . . . . .	30
3. <sup>a</sup> Una viña en Robalin, de dos áreas: linda Saliente Diego Perez, y Norte Manuel Torre, sin cultivo, en doce pesetas . . . . .	12
4. <sup>a</sup> Y otra viña en Hombroero, de tres áreas, inculta: linda Saliente Luciano Marrinez, y Sur la riega, en diez y ocho pesetas . . . . .	18
Total . . . . .	250

Para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Potes á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eduardo Serrano.—P. M. de S. S.ª, Mariano Bustamante.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

### 1.ª DEGENA DE DICIEMBRE DE 1885

### FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTONA

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD. Qs. Métricos.	IMPORTE. Pesetas.
5	D. Gerónimo Arronte.	Santona.	Paja.	18	203.40

Santona 9 de Diciembre de 1885.

EL ADMINISTRADOR,

JOAQUIN GONZALEZ AUPETIT.

V. B.º

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,

P. O.

JOAQUIN GONZALEZ AUPETIT.

### Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES.

No habiéndose presentado para su ingreso en caja, los mozos declarados